

Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

Auto 2

En la Villa de Archena á seis de Ferrero año de mil  
ochocientos once los Sr. D.<sup>n</sup> Blas Lopez Diaz Alferez,  
mayor Regidor perpetuo de la Villa de Alguaraz, D.<sup>n</sup> Josef Men-  
man Alcaide Ordinario de ella por S. M. Diferon: Que  
para que este pueblo se mantenga en una paz perma-  
nente mandaron se haga saber, publicar y obervar  
los siguientes Capitulos de Leyes penales que se guarda-  
ran inbidable mente, asegurando desde luego que no  
hallaran el menor indulto los infractores en la huma-  
nidad del Corazon de su merced, pues esta les muestra  
suficientem.<sup>te</sup> su amor al Vecindad en lo poco arerbo de sus  
penas que se prescriben así

- 1.<sup>o</sup> Que ninguna persona profiera Blasfemias contra  
Dios N.<sup>o</sup> S. su Santissima Madre y Santos de la Corte Cele-  
stial, pena de ser castigado segun derecho
- 2.<sup>o</sup> Que ninguna persona use de armas prohibidas ni dispare  
tiros de fuego en esta poblacion a unido de Polvora Sola a  
excepcion de Ferrero y Marzo que precisamente ane pre-  
sentar las Caveras de Torxiones que sus merced les asigna  
basso la multa prevenida p.<sup>o</sup> Pr.<sup>o</sup> ordenes
- 3.<sup>o</sup> Que ninguna persona juegue a Juego de Naiper o los  
prohibidos vasso la multa de cinco ducados y demas que  
haya lugar en derecho entendiendose de la pena tambien  
con el dueño de la Casa donde se permitan dhos Juegos
- 4.<sup>o</sup> Que ninguna persona ande por las calles y puertas

